



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene como finalidad fortalecer el Instituto Provincial del Seguro de Salud (IPROSS) ampliando su capacidad operativa y su rol en la prestación directa de servicios de salud. Para ello, se propone la creación de una Red Provincial de Farmacias y el desarrollo progresivo de clínicas propias en el territorio de la provincia de Río Negro.

Actualmente, el IPROSS enfrenta importantes dificultades vinculadas a la intermediación con farmacias y clínicas privadas, lo que encarece los costos y debilita su capacidad de cumplir eficazmente con las prestaciones que por ley debe garantizar. En particular, en el caso de los medicamentos, los altos valores y la falta de control en la cadena de comercialización impiden, muchas veces, alcanzar la cobertura mínima del 50% exigida por la normativa vigente.

La creación de una Red de Farmacias propias permitirá reducir, significativamente, los costos operativos mediante compras directas, garantizar una mayor previsibilidad en la entrega de medicamentos e incluso aumentar los porcentajes de cobertura. Además, las farmacias podrán operar también con el público en general, lo que no solo representa una fuente genuina de financiamiento para el IPROSS, sino también una herramienta estratégica para incidir en el precio de los medicamentos en el mercado provincial.

Dicha red también tendrá una función social, ya que, se presenta la posibilidad de contar con una farmacia como mínimo en cada localidad rionegrina y en cada paraje.

Asimismo, la implementación de clínicas propias apunta a mejorar la calidad y la oportunidad de las prestaciones médicas, dejando de depender de prestadores privados que muchas veces imponen condiciones desfavorables o limitan la atención. Contar con infraestructura de salud propia permitirá una atención directa, ágil y equitativa, especialmente en aquellas regiones donde el acceso al sistema de salud está restringido. También permitirá redirigir los recursos públicos actualmente destinados a clínicas privadas hacia un modelo más eficiente, transparente y centrado en el bienestar de los afiliados y afiliadas.

Los recursos para esta iniciativa serán de rentas generales y de prestamos externos específicamente para la construcción de las clínicas y la red de farmacias, y se devolverán con el producido de las farmacias y las



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*
clínicas.

En definitiva, este proyecto busca transformar al IPROSS en una obra social más moderna, autosuficiente y con capacidad real de respuesta, recuperando para el Estado provincial un rol activo en la prestación y regulación de los servicios de salud.

Por ello;

Autor: Luciano DELGADO SEMPÉ



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Se modifica el artículo 1° de la ley K n° 2753, que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1°.- Se crea el Instituto Provincial del Seguro de Salud (I.PRO.S.S), que funciona como entidad autárquica con individualidad financiera, y tiene por finalidad principal, organizar y administrar un seguro integral de salud, brindando cobertura a sus afiliados obligatorios y a todo ciudadano que voluntariamente adhiera al seguro, en forma grupal o individual, de acuerdo a los alcances establecidos en la presente.

Está facultado para crear, gestionar y administrar su propia Red Provincial de Farmacias y Clínicas distribuidas en el territorio de la provincia de Río Negro.

Los agentes públicos dependientes del Estado Provincial y Municipal, que se encuentren en actividad o pasividad, integran, necesariamente, este sistema de atención de la salud. El I.PRO.S.S ajusta su actuación a los lineamientos de la política sanitaria definida por el Poder Ejecutivo Provincial observando la igualdad en el acceso a las prestaciones, el resguardo de la equidad en la asignación de recursos y la difusión y promoción del autocuidado de la persona. Asimismo, desarrolla sus acciones de salud según los preceptos de la medicina basada en la evidencia poniendo especial énfasis en la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad.”

Artículo 2°.- Se modifica el artículo 2°, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2°.- Son sus alcances:

a) Los de un seguro de salud.

b) Su concepción es integradora del sector salud, coordinando sus servicios con los del sector



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

público y privado, así como el de obras sociales, si los hubiere.

- c) Su administración es descentralizada.
- d) Proveer prestaciones que aseguren la prevención, promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud, garantizando el mejor nivel de calidad y eficiencia, de acuerdo al nomenclador prestacional vigente, aprobado por la Junta de Administración del Instituto. A tal efecto define sus propios listados de prestadores, prácticas, tecnologías y equipamientos que son reconocidos y ofrecidos a la población beneficiaria, en función del nomenclador prestacional vigente, reservando, en todos los casos, su derecho a establecer convenios o reconocer solamente aquéllos que provean a los objetivos antes citados.

En ningún caso esta cobertura puede ser inferior a la canasta básica de servicios de salud que defina la autoridad Sanitaria Provincial y/o a las prestaciones que se brindan en los hospitales públicos provinciales.

- e) Las farmacias y clínicas solo aplican descuentos a obras sociales o mutuales con los cuales ha firmado convenio.

Artículo 3°.- Financiamiento. La presente se financia con los recursos de rentas generales, empréstitos, regalías y cánones de actividades hidrocarburíferas y están afectados, específicamente, para las construcción de clínicas y la constitución de la red de farmacias.

La devolución de los empréstitos se hace con el producido de la operatoria propia de las farmacias y clínicas.

Artículo 4°.- De forma.